

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

07.08.17 | No. 45

Circular del Servicio de Rentas Internas (SRI) sobre incentivos previstos en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana

Actualmente se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, la cual fue publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 759 del día viernes 20 de mayo de 2016.

El SRI mediante la Circular No. NAC-DGECCGC17-00000005, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 38 del día martes 18 de julio de 2017, **acclaró algunos aspectos a considerar por los sujetos pasivos de Impuesto a la Renta (IR) que se acojan a la exoneración de IR por 5 años, prevista en la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para nuevas inversiones productivas.** A continuación resumimos los aspectos más relevantes:

I. Beneficiarios

Aplica para contribuyentes nuevos o existentes, domiciliados o no en las provincias de Manabí y Esmeraldas, que desarrollen nuevas inversiones productivas en dichas provincias en el período comprendido entre el **20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019**, inclusive si estas inversiones se hubieren planificado con anterioridad al 20 de mayo de 2016, siempre que su ejecución se efectúe dentro del plazo antes señalado.

II. Obligados a llevar contabilidad

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad que venían desarrollando su actividad económica y que realicen nuevas inversiones productivas en Manabí o Esmeraldas por las que deseen acogerse a la exoneración, deberán llevar una contabilidad que permita distinguir los activos, ingresos, costos y gastos atribuibles directamente a la nueva inversión productiva.

Esta obligación no aplica respecto de los sujetos pasivos que únicamente tengan nuevas inversiones productivas en Manabí y Esmeraldas.

III. No obligados a llevar contabilidad

Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que venían desarrollando su actividad económica y que realicen nuevas inversiones productivas en las provincias de Manabí o Esmeraldas por las que deseen acogerse al beneficio, deberán diferenciar claramente en su registro de ingresos y egresos las operaciones atribuibles de manera directa a la nueva inversión (ingresos, costos y gastos), además de la adquisición de propiedad, planta y equipo y demás activos atribuibles a la nueva inversión.

Esta obligación no aplica respecto de los sujetos pasivos que únicamente tengan nuevas inversiones productivas en Manabí y Esmeraldas.

IV. Inversiones abarcadas por el beneficio

La exoneración aplica respecto de los ingresos generados por nuevas inversiones productivas en cualquier tipo de activo, incluyendo las realizadas en reposición o incremento de inventario, así como en fases pre operativas como instalaciones, adecuaciones, entre otros, ejecutadas dentro del período comprendido entre el **20 de mayo de 2016 y el 20 de mayo de 2019**.

No incluye activos correspondientes a efectivo y su equivalente, inversiones financieras y cuentas y documentos por cobrar.

V. Proporcionalidad

Para los contribuyentes que obtengan ingresos, costos y gastos provenientes de nuevas inversiones productivas y de inversiones productivas efectuadas con anterioridad o posterioridad al plazo establecido, y que no puedan distinguir los montos atribuibles a cada tipo de inversión, se aplicará un factor de proporcionalidad para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en esta Circular.

VI. Declaración en el formulario de IR

Los contribuyentes que apliquen el factor de proporcionalidad, consignarán el valor del beneficio en el casillero de "DEDUCCIONES ADICIONALES".

Los valores asociados a la nueva inversión se declararán en el casillero "EXONERACIONES Y REBAJAS AL ANTICIPO", para efectos de ajustar el anticipo de IR correspondiente al ejercicio siguiente.

VII. Plazas de trabajo

Se entienden como plazas de trabajo a los empleos que se generen con la nueva inversión productiva, ya sea que dependan del titular del beneficio tributario o de los usuarios de los activos generados por dicha inversión.

Los puestos de trabajo de carácter eventual o temporal no están incluidos.

VIII. Temporalidad

El beneficio tiene un plazo de 5 años contados desde el primer ejercicio fiscal en que se obtengan ingresos provenientes de cada nueva inversión. No obstante, el plazo podrá ampliarse hasta por 10 años, cuando éstas se desarrollen en el sector turístico.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

